

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AGROFORESTALES

(Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2018)

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 1

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Ciencias Agroforestales de la Universidad de Huelva, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Huelva, Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la UHU (aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009), y legislación universitaria aplicable.

ARTÍCULO 2

1. El Departamento de Ciencias Agroforestales, constituye el órgano básico encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.
2. Las competencias del Departamento serán las previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las dispuestas en el reglamento de Régimen interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva, y Estatutos.

ARTÍCULO 3

1. Son miembros del Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.
2. A petición de un Departamento el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de profesores pertenecientes a otros departamentos, previo informe favorable de éstos, con el consentimiento del profesor afectado, y por periodos de dos años renovables.

ARTÍCULO 4

Conforme al artículo 77 de los Estatutos, son funciones de los departamentos:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus

Áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.

- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 5

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el departamento facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 6

De acuerdo en lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos de La Universidad de Huelva los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todos los doctores adscrito al mismo.
 - b) Cuatro miembros del personal docente e investigador no doctor (CDU, PDI contratado, personas con beca de investigación) adscrito al Departamento. La mitad deberán ser CDU y el resto de los otros colectivos que integran esta categoría, asegurando representación de cada uno de ellos. Los representantes se

elegirán por sufragio.

- c) Caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, éste pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.
- d) Cuando se produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo del PDI no doctor (altas, bajas), éstas no alterarán la representación existente
- e) Todo el personal de administración y servicio adscrito al Departamento.
- f) Una representación de dos estudiantes de grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, dos de grado en Ingeniería Agrícola y un estudiante de Master habilitante. Además habrá un estudiante de doctorado.
- g) La elección de los representantes de los estudiantes se realizará según se fija en el Reglamento Básico de Departamentos de la Universidad de Huelva, Artículo 17, punto 2 y al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, en su Artículo 9, punto 2b.
- h) La duración del mandato de los representantes de los alumnos será hasta que dejen de tener la condición de alumnos de la titulación a la que representen o hasta que alguno de ellos solicite expresamente su no pertenencia al Consejo de Departamento.
- i) Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento, ni representar a más de un colectivo

ARTÍCULO 8

De acuerdo con el Artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de organización académica para cada curso académico.
- e) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrados oficiales.
- g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- i) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en

el ámbito de su disciplina.

- j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k) Informar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- q) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- s) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- t) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- v) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- w) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- x) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 9

El Director o Directora del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector o Rectora por el Consejo de Departamento, de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.

Producida la vacante, el Director o Directora en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.

El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente interesados en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas

en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director o Directora en funciones.

En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidas de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director o Directora en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo

De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector o Rectora procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 10, apartado segundo, letra d de este Reglamento.

El mandato de los Directores o Directoras de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. El proceso de designación de Director o Directora deberá comenzarse al menos un mes antes de cumplir dicho plazo. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores o Directoras de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

El Directo o Directora del Departamento, oído el Consejo, podrá designar Subdirector/a que tendrá las competencias que él mismo delegue, dentro del respeto a este Reglamento. El cargo de Subdirector/a no llevará aparejada retribución alguna.

ARTÍCULO 10

1. Será Director o Directora en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

- a) El Subdirector o Subdirectora del Departamento, en el caso de que el Director/a lo haya designado.
- b) El Secretario o Secretaria del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario o Secretaria dicte en ejercicio de las funciones del Director Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".

- c) El doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designada expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director o Directora y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.
- d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo

ARTÍCULO 11

1. El Director o Directora del Departamento cesará en sus funciones a petición propia, como consecuencia de la pérdida de la condición de miembro del Departamento, o por revocación. La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12

De acuerdo con el Artículo 83 de los Estatutos, son funciones y obligaciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.

- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.
- k) Informar a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para los mismos.

CAPÍTULO III: DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 12

En base al Apartado 4 del Artículo 11 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, son funciones y obligaciones del Subdirector/a del Departamento las siguientes:

- a) Apoyo a las funciones del Director o Directora del Departamento relativas a la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) Apoyo a las funciones del Director o Directora del Departamento en las actividades de coordinación docente e investigadora.
- c) Representar al Departamento y asistir a las reuniones en aquellas situaciones en que no pueda asistir el Director o Directora.
- d) Cualesquiera otras tareas requeridas por el Director o Directora del Departamento.

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 14

1. El Secretario o Secretaria del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director o Directora, oído el Consejo.
2. El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo. Cuando se produzca esta situación el Secretario o Secretaria sustituto deberá hacer constar en el pie de firma de los actos que el sustituto dicte en ejercicio de las funciones de Secretario/a, mediante la inclusión de la expresión "Por sustitución del/de la Secretario/a", o del acrónimo "P.S."

ARTÍCULO 15.

Conforme al *artículo 84* de los Estatutos, son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- e) Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- f) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- g) Asistir al Director o Directora en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones
- h) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- i) Garantizar, entre sus miembros, la publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad remitidos al Departamento
- j) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- k) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- l) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.
- m) Asumir la representación del Departamento en aquellos actos a los que no pueda asistir el Director de Departamento.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 16

1. El Departamento constará de distintas Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, sin menoscabo de otras con carácter específico o transitorio que puedan crearse por acuerdo del Consejo de Departamento dentro de la legalidad vigente. Entre las más importantes y de obligada constitución están:

- a) Comisión de Docencia
- b) Comisión Permanente

2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

3. En la composición de las distintas Comisiones se garantizará la presencia de forma directa o delegada de todas las áreas de conocimiento que conforman el Consejo de Departamento. Previo a la reunión de la Comisión, quién la presida ha de enviar el orden del día de la convocatoria a los distintos representantes de las Áreas, para que éstos puedan recabar las opiniones de sus integrantes. El representante de cada área/s de conocimiento en las distintas Comisiones se encargará de informar de los asuntos tratados en las sesiones de dichas Comisiones y de coordinar las tareas que afecten directamente al área/s y que se deriven de las decisiones tomadas.

4. Las Comisiones del Departamento se renovarán cada cuatro años coincidiendo con el nombramiento del nuevo Director/a, excepto si las áreas o la normativa universitaria de aplicación, establecen otra temporalidad.

5. En todos los casos, se nombrará un número de suplentes igual que el de miembros titulares.

6. Las vacantes que se produzcan entre miembros de las Comisiones serán cubiertas cada año.

ARTICULO 17

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y *dos* estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

2. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 135 de los Estatutos.

ARTICULO 18

1. La Comisión Permanente estará formada por el Director/a, el Secretario/ y un representante de cada Área de Conocimiento, distintas a las de pertenencia del Director/a y el/la Secretario/a.
2. La Comisión Permanente podrá resolver asuntos de trámite relacionados con el Departamento, decidiendo por delegación expresa del Consejo en todo aquello que no sea competencia exclusiva de éste, dando cuenta posteriormente al mismo de lo realizado.
3. Excepcionalmente, la Comisión Permanente podrá tratar asuntos no estrictamente de trámite cuando se requiera especial necesidad. En este caso se levantará acta de la misma.

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 19.

1. Las áreas de conocimiento que integran el Departamento son las siguientes:

Ingeniería agroforestal

Mecánica de fluidos

Producción animal

Producción vegetal

Tecnologías del Medio Ambiente

2. Ello sin perjuicio de la incorporación, cuando así sea necesario, de otras áreas de conocimiento que no existan en la Universidad de Huelva y deban incorporarse por la creación de nuevos títulos, o por la creación de otras nuevas.

3. El Departamento creará la figura de Coordinador o Coordinadora de cada área de conocimiento correspondiente por acuerdo del Consejo, que recaerá en un miembro del área a propuesta de la misma.

4. El Coordinador o Coordinadora de área tendrá como principal atribución servir de interlocutor entre los miembros del área y la Dirección del Departamento.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 20.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 21

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2. En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 22

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno.

ARTÍCULO 23

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se

encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 24

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.
 - b) Cuando así lo decida la Dirección.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
7. La Presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 25

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en artículo 28 del Reglamento de Régimen interno de los Departamentos, la ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes:
 - a) A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%.
 - b) A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le

corresponderá el 14%. De este porcentaje le corresponderá el 10% al Personal Docente e Investigador con Vinculación permanente y el 4% restante al que no tenga vinculación permanente.

c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.

d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.

Estos porcentajes se entienden referidos a los votos emitidos por el 100% del censo en cada sector, por lo que en los supuestos de ausencia de miembros en los diferentes sectores dichos porcentajes se reducirán en la misma proporción que dichas ausencias. En tales supuestos el porcentaje reducido no pasará, en ningún caso, a incrementar el porcentaje que le correspondiese a otro sector, computándose la reducción como abstenciones.

2. Los votos del profesorado a tiempo parcial computarán como medio voto; caso de que la votación fuere secreta, este profesorado elegirá previamente a quienes deban emitir los votos completos correspondientes.

3. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 26

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de

Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página “web” de la Secretaría General de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.